

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez el expediente de la referencia, agotadas las etapas procesales anteriores corresponde fijar fecha y hora para la audiencia prevista en el art. 392, en concordancia con los art. 372, 373 y 375 del CGP. Sirvase proveer.

Yotoco, 14 de julio de 2021.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Proceso: Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio

Demandante: Rubén German Cruz Kronfly

Demandado: Aurora Palacio Vda de Azcarate, Juan Rafael Valencia,

Sofía Azcarate Palacios, Rafael de Jesús Vélez Ríos

Cristóbal Triviño Vanegas y demás personas desconocidas e indeterminadas

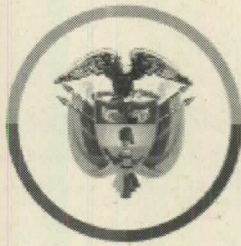
Radicado: 76-890-40-89-001-2020-00021-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 179
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Yotoco, Valle, Catorce de julio de dos mil veintiuno.

Para llevar a cabo inspección judicial al inmueble objeto del proceso y las actuaciones previstas en el artículo 392 en concordancia con los arts. 372, 373 y 375 del CGP, por lo cual el Juzgado, RESUELVE.

Primero.- Fijar el día **23 de septiembre de 2021, a partir de las 10:00 a.m.**, En esta fecha se desarrollarán los siguientes actos procesales: interrogatorio del Juez a las partes, fijación del litigio, control de legalidad, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y se dictará sentencia, en caso de que no existan circunstancias que lo impidan. El Curador Ad Litem de los señores **Aurora Palacio Vda de Azcarate, Juan Rafael Valencia, Sofía Azcarate Palacios, Rafael de Jesús Vélez Ríos, Cristóbal Triviño Vanegas y de las personas desconocidas e indeterminadas** concurrirá, únicamente, para efectos de los actos procesales diferentes a la conciliación y la fijación del litigio, en cuanto tenga que ver con confesiones.



Segundo.- Decretar la práctica de las siguientes pruebas:

1.1. De la parte demandante

a) Documentales

Admitir los documentos aducidos por el apoderado de la parte demandante (folio 3-23), por considerarlos pertinentes, en los términos del artículo 246 del CGP. Ellos serán valorados al momento de proferir sentencia.

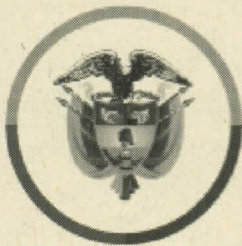
b) Testimoniales

Decretar con fundamento en el artículo 212 del CGP, la práctica de los testimonios de los señores MIGUEL ANTONIO PALACIOS, ODACIR PALACIOS HOLGUIN, GLADIS PALACIOS HOLGUIN, GLADYS MARIA GONZALEZ ULCHUR, solicitados en la demanda (fol.26), quienes declararan sobre los actos de posesión que ha ejercido la demandante sobre el bien inmueble objeto del proceso, conforme al interrogatorio que al respecto se realice. Su práctica se efectuara el día de la inspección judicial que en este mismo auto se decreta. El juzgado, prescindirá de alguno de los testimonios, en caso de encontrar demostrado con suficiencia el objeto de la prueba.

Su citación queda a cargo de la parte demandante, quien deberá hacerlos comparecer oportunamente, en cumplimiento del deber procesal de colaborar con el juez en la práctica de pruebas de conformidad con el numeral 8º, del artículo 78 del CGP.

c) Inspección Judicial

Decretar la práctica de la inspección judicial solicitada (fol. 26), que se practicará en el inmueble urbano identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **373-17222** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Buga, ubicado en la vereda El Jardín del corregimiento de Jiguales, del Municipio de Yotoco, Valle, para lo cual se señala como



fecha y hora, el día 22 de septiembre de 2021, a las diez de la mañana (10:00 a.m.) para la finalidad prevista en el art.375 del CGP, durante la inspección judicial y practica de pruebas testimoniales, en lo posible se utilizaran medios digitales, tecnológicos y electrónicos o video llamada de Whatsapp, a fin de garantizar el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad y medidas preventivas ordenadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura en los diferentes acuerdos para la prevención del Covid-19.

1.2. Pruebas del curador Ad litem de las personas desconocidas e indeterminadas

No solicitó la práctica de pruebas.

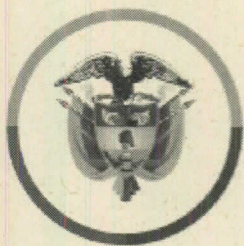
1.3 Pruebas de oficio

Con fundamento en el artículo 169 del CGP, se decretan las siguientes:

1.3.1. Prueba pericial

Designar al señor **RODRIGO DOMÍNGUEZ GIL**, auxiliar de la justicia, domiciliado en la Calle 4 Nro. 1-47 de Buga, Valle, celular: 316-3279126, correo electrónico: donrodri.85@gmail.com, a quien se le libraré telegrama, comunicándole el nombramiento, en los términos del artículo 49 del CGP.

El perito rendirá su dictamen en forma clara y concreta e indicará la cabida, linderos con su correspondiente extensión e identificación del inmueble objeto del proceso. La prueba deberá soportarse con el respectivo plano topográfico, que se levantará previa visita al predio y con el apoyo de los documentos que obran en el expediente. En el también detallará las construcciones, mejoras y servidumbres que se encuentren. El perito deberá presentar el dictamen mínimo 10 días antes a la fecha fijada para la inspección judicial, a la cual deberá asistir a sustentarlo, en los términos de los artículos 228 y 372 ibídem. El escrito que lo contenga deberá contener como mínimo los requisitos del artículo 226 del CGP.



Con fundamento en el artículo 167 del CGP, en la medida que es a la parte demandante a quien le asiste el interés de demostrar los presupuestos necesarios para obtener el derecho invocado y que es ella quien en mejor posición está para demostrarlos, dada la cercanía con el inmueble, a su cargo estará la carga de esta prueba. En consecuencia, los gastos que se generen con la práctica de esta prueba, y los honorarios del perito serán cancelados por ella.

1.3.2. Testimoniales

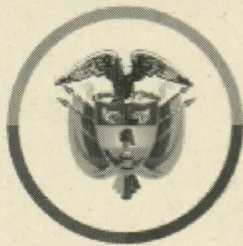
Decretar la práctica de los testimonios de los colindantes que se encuentren al momento de la diligencia.

1.3.3. Documentales

- a) Solicítese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, a costa de la parte demandante, que dentro de los cinco días siguientes a la comunicación que se reciba, expida con destino a este proceso un certificado de tradición actualizado del predio objeto del proceso, distinguido con M.I. No. **373-17222** ubicado, según el certificado visible a folio 3 y el levantamiento topográfico visible a folio 18, del expediente, en la vereda El Jardín del corregimiento de Jiguales, del Municipio de Yotoco, Valle.
- b) Oficiar a la Alcaldía Municipal de Yotoco, Valle, para que, dentro de los cinco días siguientes a la comunicación que se reciba y en los términos del artículo 123 de la Ley 388 de 1997, certifique la naturaleza jurídica del bien inmueble rural ubicado en la vereda El Jardín del corregimiento de Jiguales de este municipio, distinguido con M.I. No. **373-17222** y con número predial 00010007034800.

1.3.4. Decretar el interrogatorio a las partes, a practicar en la inspección judicial.

Tercero.- Prevenir a las partes de que su inasistencia comporta las siguientes consecuencias, previstas en el artículo 372 del CGP:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

- i) La inasistencia injustificada del curador de la partes demandadas hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- ii) Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, no podrá celebrarse y, vencido el término sin que se justifique la inasistencia, por medio de auto se declarará terminado el proceso.
- iii) A la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Cuarto.- Reconocer personería al doctor JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, para actuar en representación de las personas desconocidas e indeterminadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

DIANA CAROLINA ARISTIZABAL TEJEIRO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
YOTOCO, VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

EN ESTADO DE HOY, NOTIFICA EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS DEL ART 295 del CGP.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

ACB.

